INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE DESARROLLA LA ORGANIZACIÓN Y EL CURRÍCULO DEL PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.2. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

I.- COMPETENCIA

El artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, dispone que a aquélla le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme el apartado primero del artículo 81 de la misma, la desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 3/2020, de 20 de diciembre, por la que se modifica el Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modifica el artículo 27 de esta Ley, sustituyendo el programa para la mejora del aprendizaje y del rendimiento por el programa de diversificación curricular.

Así, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 27, dedicado a los programas de diversificación curricular, que el Gobierno y las Administraciones educativas definirán la modificación y adaptación del currículo desde el tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria para el alumnado que lo requiera tras la oportuna evaluación, de modo que los objetivos y las competencias de la Educación Secundaria Obligatoria se alcanzarán con una metodología específica a través de una organización del currículo en ámbitos de conocimiento, actividades prácticas y, en su caso, de materias, diferente a la establecida con carácter general.

El Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, en cumplimiento de ese mandato, concreta, en su artículo 24, las condiciones

básicas de los programas de diversificación curricular, que se desarrollará, con carácter general, desde el tercer curso hasta el final de la etapa y se implantará, para los cursos primero y tercero de la Educación Secundaria Obligatoria en el curso 2022-2023 y para los cursos segundo y cuarto de esta etapa educativa en el curso 2023-2024.

Por su parte, la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 13.3 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se dispone que las administraciones educativas establecerán el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, ha promulgado el Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y dedica la sección segunda de su capítulo V al programa de diversificación curricular.

El Decreto 65/2022, de 20 de julio, define los destinatarios, la metodología, determinados aspectos de la evaluación y la estructura general del programa de diversificación curricular, sin embargo, se requiere la publicación de los currículos de los ámbitos que lo conforman, así como el detalle de determinados aspectos organizativos no definidos en este marco regulador.

En su artículo 36.6 el citado Decreto atribuye al titular de la consejería competente en materia de Educación el establecimiento de la organización y del currículo de los ámbitos del programa de diversificación curricular. Asimismo, en su disposición final segunda, se habilita al titular de la consejería competente en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en el citado decreto.

Por tanto, la adecuación autonómica, debe adoptar la forma de orden, para cuya aprobación es competente el titular de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, y en el artículo 41 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, en virtud de lo previsto en el artículo 13 del citado Decreto 236/2021, de 17 de noviembre.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- OBJETO

La diversificación curricular representa una de las medidas de atención a la diversidad previstas por la legislación actual para atender las necesidades educativas del alumnado de la Educación Secundaria Obligatoria que presenta dificultades relevantes de aprendizaje tras haber recibido, en su caso, medidas de apoyo en el primer o segundo curso de esta etapa, o a quienes esta medida de atención a la diversidad les sea favorable para la obtención del título.

En la presente orden se regulan y concretan la estructura y características del programa de diversificación curricular, los requisitos de incorporación del alumnado y el procedimiento para la propuesta de incorporación del mismo, la concreción del programa en los centros educativos, la acción tutorial, la evaluación y titulación del alumnado, y determinados aspectos organizativos como el número de alumnos por grupo o el profesorado que ha de impartir los ámbitos del programa.

III.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial ha iniciado el procedimiento de elaboración de la presente orden de acuerdo con las competencias que se le atribuyen en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, antes citado.

Conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se ha realizado una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutivo.

La Memoria del Análisis del Impacto Normativo de este proyecto de orden se adecúa a lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

En dicha memoria se explica la oportunidad de la propuesta, identificando los fines y objetivos perseguidos, la necesidad de la aprobación de esta normativa y la justificación de que esta norma no necesita figurar en el Plan Anual Normativo de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, desarrolla la conformidad del proyecto normativo con los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, presenta el contenido de la disposición, señalando las principales novedades de la norma propuesta, y aborda el análisis jurídico de la misma, haciendo especial referencia a la adecuación de la propuesta al orden de distribución de competencias, junto con el examen de los distintos impactos,

en particular, los impactos sociales por razón de género, en materia de infancia, adolescencia y familia, y de orientación sexual, identidad o expresión de género.

La memoria realiza una descripción de la tramitación realizada y las consultas practicadas.

Igualmente, acompaña a la memoria el Resumen Ejecutivo al que se refiere el Real Decreto que regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

El presente proyecto de orden no se ha sometido al trámite de consulta pública por entender que es de aplicación lo regulado en los apartados c), d) y e) del artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que recoge que podrá prescindirse del trámite de consulta pública cuando la norma carezca de impacto significativo en la actividad económica, si no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios y cuando regule aspectos parciales de una materia. Se considera que la presente propuesta normativa no se refiere a ningún aspecto económico, ni interviene sobre el mercado ni la fiscalidad y se limita a la ordenación académica de un programa educativo. Por otra parte, no se imponen obligaciones relevantes a los destinatarios, puesto que su participación en el Programa, que se concreta de forma reglamentaria, requiere de su conformidad. Además, regula aspectos parciales de una materia, es decir, únicamente determinados aspectos de organización y el currículo de los ámbitos del programa de diversificación curricular de la Educación Secundaria Obligatoria cuya ordenación ya se encuentra regulada en el Decreto 65/2022, de 20 de julio.

El proyecto de orden no plantea la creación de nuevas cargas administrativas ni afecta a ningún procedimiento del que se deriven cargas administrativas, ni tampoco su regulación tendrá impacto presupuestario.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se solicitó informe al citado órgano, el cual fue emitido el 18 de noviembre de 2022. El dictamen no incluye observaciones materiales o de contenido, no obstante, incorpora observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de redacción que son atendidas.

Se ha presentado un voto particular elaborado por las consejeras representantes de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. El voto particular recoge observaciones concretas al articulado que han sido analizadas y valoradas convenientemente por el centro proponente, como indica en su memoria de análisis de impacto normativo. Se ha atendido la sugerencia realizada para utilizar la referencia a los padres o tutores legales en lugar del término «familia», dado que resulta más preciso. Sin embargo, se ha considerado que no procede modificación alguna en relación a las observaciones realizadas al artículo 11.3 y al artículo 12, en sus apartados 3 y 4.

Por otro lado, el voto particular contiene dos observaciones materiales del dictamen. La primera propone evitar la obligatoriedad de que los alumnos que se incorporen a un programa de diversificación curricular deban finalizar la enseñanza obligatoria dentro del mismo. En este caso, el centro proponente ha considerado que esta circunstancia no es viable. La segunda propone la incorporación del inciso «o persona en quien delegue» en relación al director del centro recogido en el artículo 8.5. Esta sugerencia es atendida. Finalmente, en relación con la observación que indica «no se observa de manera generalizada un lenguaje inclusivo en materia de género», se ha revisado el texto sin encontrar colisión con el uso del lenguaje inclusivo.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 24 de octubre de 2022, en el que se prevé que dicha disposición tenga impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, que ha sido emitido con fecha 24 de octubre de 2022, en el que se estima que el contenido de este proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, al ofrecer al alumnado que se incorpora a este programa un espacio educativo de calidad.

En relación al impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, se ha solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 24 de octubre de 2022, en el que se aprecia un impacto positivo del proyecto normativo por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

Se ha remitido el proyecto de orden a la Dirección General de Recursos Humanos de esta Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, que ha emitido informe de observaciones el 30 de septiembre de 2022, en el que concluye que, de la tramitación del proyecto de orden, no se desprende que suponga ningún gasto por incremento en las necesidades de cupo docente ni por incremento en las retribuciones complementarias y, por tanto, no incurre en gasto de capítulo I.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid y en el artículo 5.a) del Decreto 64/2001, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, se remitió el proyecto a este órgano que emitió informe el 30 de noviembre de 2022, sin que haya realizado observaciones o aportaciones a su contenido.

El trámite de audiencia e información pública se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. El plazo de exposición al público ha comprendido 15 días hábiles, del 1 al 23 de diciembre de 2022. Finalizado el plazo, se han registrado seis alegaciones, presentadas las dos primeras por la Federación Española de Enfermedades Raras el 19 de diciembre de 2022, la tercera por el Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad de Madrid el 21 de diciembre de 2022, dos alegaciones presentadas por Comisiones Obreras de la Comunidad de Madrid el 22 de diciembre de 2022 y finalmente, ASPACE Madrid presenta el 23 de diciembre de 2022 sus alegaciones al proyecto. Las observaciones realizadas han sido analizadas por el órgano promotor, si bien no han supuesto modificaciones significativas en el texto del proyecto de orden por las razones que se desarrollan en la memoria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.

IV.- CONTENIDO

El proyecto de orden se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva con doce artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y dos anexos.

En el artículo 1 se establece el objeto y el ámbito de aplicación de la propuesta normativa y en su artículo 2 se detalla la finalidad del programa de diversificación curricular en el marco de las medidas de atención a la diversidad destinadas a la atención de las diferencias individuales del alumnado.

En el artículo 3 se establece la estructura y características de este programa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.6 y 36.7 del Decreto 65/2022, de 20 de julio.

El artículo 4 dispone los tres requisitos que deben tener los alumnos para poder ser propuestos e incorporarse al programa de diversificación curricular. El primero, consiste en que pueda finalizar el programa dentro de los márgenes de edad establecidos en el artículo 5.1 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo,

y en el artículo 3.1 del Decreto 65/2022, de 20 de julio. El segundo requisito, una vez oído el alumno, es contar con la conformidad de sus padres o tutores legales. Por último, como tercer requisito, se establece la necesidad de disponer del informe de idoneidad emitido por los profesionales de la orientación educativa al que se refiere el artículo 24.7 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, y el artículo 37.4 del Decreto 65/2022, de 20 de julio.

En el artículo 5 se detalla el número de alumnos por grupo, que tendrá una ratio establecida entre diez y quince alumnos, formando un grupo específico que, a su vez, tendrá un grupo ordinario de referencia.

El artículo 6 regula las condiciones respecto al profesorado que imparta docencia a los alumnos de un programa de diversificación curricular.

El artículo 7 dispone que los ámbitos de los programas de diversificación curricular deberán contar con la concreción curricular correspondiente que se incluirá en el proyecto educativo del centro y se establecen los departamentos encargados de esta concreción, a partir de las directrices generales acordadas por el centro y con la coordinación de la jefatura de estudios.

En el artículo 8 se detalla el procedimiento para la incorporación de los alumnos al programa de diversificación curricular.

El artículo 9 establece que los centros deberán informar a la Dirección del Área Territorial correspondiente de la relación de alumnos que se proponen para su incorporación al programa y de los recursos precisos para su desarrollo. Además, se especifican los elementos que deberán concretar el programa de diversificación curricular.

El artículo 10 desarrolla las características de la acción tutorial como recurso educativo de especial relevancia para el desarrollo de este programa.

En el artículo 11 se detalla el proceso y características de la evaluación del alumnado que cursa el programa de diversificación curricular. Se indican aquellos aspectos que coinciden con los establecidos para todo el alumnado y se incide en las cuestiones que difieren de lo establecido con carácter general para la evaluación del alumnado en la Educación Secundaria Obligatoria.

El artículo 12 expone las cuestiones relativas a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por parte del alumnado que finalice un programa de diversificación curricular, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo y el artículo 23 del Decreto 65/2022, de 20 de julio.

La disposición adicional determina que las referencias hechas a los departamentos u otras unidades organizativas de los centros públicos deberán entenderse para los centros privados por aquellas que realicen sus mismas funciones.

La disposición transitoria recoge una reserva a la aplicación de la norma, en relación con la asignación del profesorado para impartir los ámbitos del programa de diversificación curricular en los centros públicos.

La disposición derogatoria establece que la Orden 3295/2016, de 10 de octubre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento en la Educación Secundaria Obligatoria, quedará derogada tras la entrada en vigor de esta orden.

La disposición final primera dispone el calendario de implantación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 65/2022, de 20 de julio.

Las disposiciones finales segunda y tercera establecen, respectivamente, la habilitación a la dirección general con competencias en materia de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas medidas sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en la nueva orden y la entrada en vigor de la norma al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Por último, la orden incorpora, como anexo I, el currículo de los ámbitos del programa de diversificación curricular y, como anexo II, la organización del programa de diversificación curricular, estableciendo la carga lectiva semanal para cada ámbito y materias del programa, en cada uno de los dos cursos que lo configuran.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto de orden es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA